



## **PODER LEGISLATIVO**

### **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA  
AL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CONTIENE PROYECTO  
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA  
FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES, EN TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 30 de junio de 2010, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur mediante Decreto 1854, expidió la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 01 de agosto de mismo año, en la que se establece entre otras muchas disposiciones, y atendiendo a un oficio que desde nuestros



## **PODER LEGISLATIVO**

antepasados se ha llevado a cabo para buscar satisfacer la alimentación y la economía familiar, que la Secretaria de Pesca del Estado y los Municipios elaborarán e instrumentarán programas específicos de apoyo a los pescadores ribereños establecidos en el Estado, con el objeto de promover el desarrollo de sus actividades en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad.

No escapa de esta propuesta y fortalece la misma que en nuestra entidad federativa, mas del 90% de la pesca comercial es ribereña, por lo que para hacer realidad las disposiciones contenidas en el articulo 66 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, en el sentido de promover el desarrollo de la actividad de los pescadores ribereños, en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad, y atendiendo a las obligaciones derivadas de las facultades concurrentes que hoy tienen Estados y Municipios del país, resulta preciso que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contemple y defina a la pesca ribereña para lograr dichos objetivos.

Cabe destacar que en nuestro país la pesca ribereña emplea de manera directa alrededor de 245 mil pescadores, se caracteriza por el empleo de embarcaciones menores sin cubierta corrida que no sobrepasan los 11 metros de eslora, utiliza artes de pesca de pequeño tamaño que son operadas sin el auxilio de maquinaria y que provocan en el medio marino



## **PODER LEGISLATIVO**

un impacto ambiental que no rebasa la resiliencia del mismo, de tal suerte que de manera casi general es una pesca sustentable y en aquellos casos en que no se pueden calificar así las adecuaciones técnicas pueden ser implementadas a bajo costo.

Como lo hemos establecido, al no contar Baja California Sur, con pesca comercial mayor, es decir, aquella que se lleva a cabo con embarcaciones de gran calado, nuestros pescadores se encuentra en gran desventaja con relación a los pescadores de otras entidades federativas, como Sonora y Sinaloa, que cuentan con embarcaciones mayores, con artes de pesca depredatorias que afectan de manera grave la actividad pesquera y la economía de los sudcalifornianos, aspectos con los cuales no pueden competir, pues las condiciones de equidad, competitividad y sustentabilidad, no serán garantizados mientras la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, no defina de manera clara y precisa la pesca ribereña, estableciendo además las millas náuticas destinadas exclusivamente a esta actividad y las medidas de las embarcaciones que podrán ser utilizadas en esta franja.

He de señalar Señoras y Señores Diputados, que en reuniones diversas sostenidas por la suscrita con pescadores ribereños de la zona norte del Estado, me han solicitado que promueva ante quien corresponda, la incorporación de la pesca ribereña en la Ley General de Pesca y



## **PODER LEGISLATIVO**

Acuacultura Sustentables, procurando que dentro de las 10 millas náuticas comprendidas desde donde se mide el mar territorial, solo se permita la pesca con embarcaciones de eslora máxima de 10.5 metros, con lo cual, se fijara las bases que permita a la autoridades estatales y municipales del país, comenzar a generar verdaderas condiciones de equidad, competitividad y sustentabilidad, máxime si tomamos en cuenta que la equidad tiene que ver con la justicia e igualdad social, justicia entendida con dar a cada quien lo que le corresponda, lo cual no se puede lograr, mientras midamos de manera igual a los desiguales, no puede haber justicia social ni competitividad, mientras pretendamos que los pescadores ribereños con embarcaciones menores puedan competir con los pescadores comerciales que utilizan embarcaciones con una eslora mayor a los 10.5 metros.

Debo señalar, que no he dicho que la pesca ribereña no sea pesca comercial, desde luego que si lo es, a lo que aquí nos hemos referido es a que es necesario contar con una regulación que permita a los pescadores ribereños, estadios de mayor equidad y competitividad en relación a la pesca comercial de gran calado, sin dejar de proteger desde luego a la pesca deportivo recreativa, pues se precisa en esta iniciativa, que en la zona reservada a la pesca ribereña, esta se llevara a cabo sobre escama con las excepciones previstas en el articulo 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, relativas a la pesca deportivo recreativa.



## **PODER LEGISLATIVO**

Es preciso señalar, que con esta modificación, las principales pesquerías de altura y mediana altura del país, que son las de sardina, atún y camarón no se verían afectadas, ya que estas continuarán con sus labores en los mismo caladeros pesqueros en que tradicionalmente los han hecho y a la vez, la medida contribuirá a ir perfilando un mejor ordenamiento pesquero del país, distribuyendo cada flota pesquera de acuerdo a su vocación y potencial.

Los argumentos para posicionar y legislar a la pesquería ribereña con una zona exclusiva, encuentra su fundamento principalmente en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para el Estado Mexicano, de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, un Punto de Acuerdo Económico, con el propósito de que atendiendo al derecho que nos confiere a las Legislaturas de los Estados el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propongamos ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se establezca la pesca ribereña como una modalidad de la pesca comercial, señalándose con



## **PODER LEGISLATIVO**

precisión las embarcaciones en que ésta podrá llevarse a cabo y solo con las artes de pesca autorizadas por esta Ley, los reglamentos y normas oficiales, por lo que propongo y solicito a ésta Honorable Asamblea, su voto aprobatorio para el siguiente:

### **ACUERDO ECONOMICO**

**ÚNICO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso de la Unión, previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se propone adicionar una fracción XXVIII BIS al artículo 4º, y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los siguientes términos:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4º, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXVIII BIS al artículo 4º, y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.- . . .**

**De la I a la XXVIII.- . . .**



## PODER LEGISLATIVO

**XXVIII BIS.- Pesca ribereña:** Es aquella que se realiza con fines de beneficio económico, en bahías, sistemas lagunares o estuarinos y hasta dentro de las primeras 10 millas náuticas del mar, contadas a partir de la línea de base de la cual se mide el mar territorial, utilizando embarcaciones sin cubierta corrida, de eslora máxima hasta de 10.5 metros y en viajes con duración no mayor a un día;

**De la XXXIV a la L.- . . .**

**Artículo 60.- . . .**

Dentro de las primeras 10 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, la pesca comercial sólo se podrá efectuar en su modalidad de pesca ribereña sobre las especies denominadas tiburón, especies de escama y calamar, en todas sus variedades biológicas con las excepciones previstas en el artículo 68 de esta Ley.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley general de Pesca y Acuicultura Sustentables en materia de pesca ribereña.

**La Paz, Baja California Sur, a seis de septiembre de dos mil doce.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**